



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Mediante el decreto n° 554/97, el Poder Ejecutivo Nacional, declaró de interés nacional el acceso de los habitantes de la República Argentina a la Red Mundial Internet, en condiciones sociales y geográficas equitativas, con tarifas razonables y con parámetros de calidad acordes a las modernas aplicaciones de la multimedia.

Fijó como obligación el promover un servicio universal, especialmente a aquellos con recursos limitados, que asegure que las escuelas, bibliotecas, centros de atención médica y áreas rurales, entre otros, se beneficien con Internet, el cual se considera comprendido dentro de la garantía constitucional que ampara la libertad de expresión correspondiéndole en tal sentido las mismas consideraciones que a los demás medios de comunicación social.

Para ello, mediante el decreto n° 1019/98 creó un programa para el desarrollo de las comunicaciones telemáticas denominado [argentin@internet.todos](mailto:argentin@internet.todos), con objetivos definidos como el de promover el desarrollo de la infraestructura de telecomunicaciones en todo el país procurando el acceso universal a la misma en condiciones de equidad geográfica y social, estimular el desarrollo en redes nacionales y regionales sobre la base de la infraestructura de telecomunicaciones cuya implementación sea propicia, promover el acceso a la Internet, a la tecnología de información y a la constitución de Centros Tecnológicos Comunitarios (C.T.C.) que garanticen el cumplimiento de los mencionados objetivos.

Los C.T.C. son redes informáticas locales conectadas a la Internet, con contenidos educativos y desarrollo de Web comunitarias, localizadas en conglomerados humanos de bajo nivel socioeconómico o en localidades de escasa demografía o de desfavorable localización geográfica.

Están dotados de sistemas informáticos enlazados mediante Intranets comunitarias e interconectadas a Internet.

Son además polos comunitarios que ofrecen servicios de correo electrónico, navegación por Internet, espacios virtuales múltiples de conversación (chats), teleconferencias, fax, diseño de páginas Web, tecnología para el comercio electrónico y capacitación informática.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Nuestra provincia ha sido beneficiada con Centros Tecnológicos Comunitarios (C.T.C.) que se encuentran ubicados en localidades o comunidades en situación de desventaja social, cultural o económica debido a su ubicación geográfica, distancia a centros urbanos, ubicación urbana marginal, composición social y económica o a una situación coyuntural en lo social y económico, hoy estos centros, en su mayoría no están funcionando y si están en actividad no cumplen con los objetivos para lo que fueron creados.

La puesta en marcha e instalación de los C.T.C. se realizó mediante la firma de un convenio entre la entidad huésped (asociación civil, biblioteca popular, escuela estatal, club social, etcétera) y la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la Nación en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el decreto n° 1018/98, donde la Secretaría se compromete entre otras cosas a capacitar a los coordinadores pedagógicos y tecnológicos. Además asume los costos derivados de la interconexión con los proveedores de acceso a Internet y con el servicio telefónico.

Los C.T.C. tienen que ser autogestionables y deben intentar autosustentarse ofreciendo diferentes servicios para poder afrontar el mantenimiento de una persona que atienda permanentemente el servicio.

Los C.T.C. en nuestra provincia en algunos lugares han mostrado fehacientemente su función social y educadora, manteniendo sus puertas abiertas para todos y cada uno de los interesados en capacitarse en informática, comunicarse mediante chats o correo electrónico o navegar en busca de información en Internet.

Debido al agravamiento de la situación económica que soportan las zonas dónde, por sus características han sido instalados los C.T.C., los mismos perdieron sus atención al público en forma ordenada y continua porque no cuentan con personal que pueda brindar la atención adecuada y no están cumpliendo con su función, estar al servicio de **toda la comunidad**.

Creemos que el Estado Provincial, basándose en la Constitución Provincial artículo 60 "La Cultura y la Educación son derechos esenciales de todo habitante y obligaciones irrenunciables del Estado", debe contemplar esta situación otorgando un haber mensual para la persona que las instituciones que cuentan con este servicio, designen.

De no ser así se perderá una herramienta fundamental para la preparación de la comunidad rionegrina y



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

entonces podremos decir que con un dictamen desfavorable estaremos contribuyendo a formar los analfabetos de la sociedad del futuro.

Por ello.

**COAUTORES:** Carlos R. Menna, Eduardo Rosso, Oscar Díaz, Miguel A. González



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** Crear un cargo mínimo que será asignado en forma semestral a una persona que atienda los Centros Tecnológicos Comunitarios (C.T.C.), con una carga horaria de ocho horas diarias o cuarenta semanales, de acuerdo a la ley n° 3239 "Fondo Solidario de Asistencia a Desocupados", artículo 1°.

**Artículo 2°.-** El Poder Ejecutivo dispondrá las adecuaciones presupuestarias del fondo de Desempleo, (ley n° 3239 - artículo 1°, segundo párrafo) necesarias a los efectos de solventar los gastos que demande la aplicación de la presente ley.

**Artículo 3°.-** La persona que aspire a dicho cargo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser desocupado (comprobante ANSES).
- b) El núcleo familiar tendrá un ingreso no mayor de quinientos pesos (\$ 500), por mes.
- c) Ser estudiante nivel terciario o universitario.
- d) Ser egresado de nivel medio con o sin conocimiento de P.C.
- e) Tener incompleto el secundario con conocimientos básicos de P.C.
- f) Tener incompleto el secundario sin conocimiento de PC.
- g) Se ponderarán de mayor a menor los requisitos del inciso c) al f) inclusive.
- h) Las solicitudes al cargo deberán estar acompañadas indefectiblemente de una encuesta socioeconómica con la firma de un profesional del servicio social o funcionario responsable del área.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 4°.-** El horario diario lo determinarán las autoridades de la Institución Huésped y los asesores pedagógicos y tecnológicos de cada C.T.C., entendiendo por Institución Huésped aquella institución que será sede de C.T.C. en cada lugar.

**Artículo 5°.-** Destínese una partida presupuestaria para el pago de horas cátedras para los asesores pedagógicos y tecnológicos, para dictar cursos de capacitación para el personal a cargo de los C.T.C. y supervisar la actuación de los mismos mientras dure su actividad.

**Artículo 6°.-** Los encargados de los C.T.C. durarán en sus funciones seis meses, incluyendo un mes de capacitación.

**Artículo 7°.-** Los certificados del personal que se desempeñe en cada C.T.C. serán otorgados por la autoridad competente.

**Artículo 8°.-** Cada certificado contendrá:

- a) Cantidad de horas de curso.
- b) Cantidad de horas de pasantías.
- c) Nota conceptual (serán evaluados por las autoridades de cada Institución Huésped y por los asesores tecnológicos y pedagógicos de cada Centro Tecnológico Comunitario).

**Artículo 9°.-** El Poder Ejecutivo arbitrará los medios necesarios para el estricto cumplimiento de la presente ley.

**Artículo 10.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de noventa (90) días desde su publicación.

**Artículo 11.-** De forma.